

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AG.134/SC.II/L.39
10 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

PROYECTO DE ARTICULOS RELATIVOS A LA JURISDICCION DEL ESTADO RIBEREÑO
SOBRE LOS RECURSOS SITUADOS FUERA DEL MAR TERRITORIAL,

propuesto por el Afganistán, Austria, Bélgica,
Bolivia, el Nepal y Singapur

- 1) en el contexto de las deliberaciones acerca del reconocimiento de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos de una zona adyacente a su mar territorial, y
- 2) como fórmula que tiene por finalidad conciliar las necesidades vitales y los intereses principales de todos los Estados, pero que no refleja necesariamente las opiniones definitivas de los autores.

Artículo I

1. El Estado ribereño tendrá derecho a establecer, adyacente al mar territorial, una Zona ... que no podrá extenderse más allá de ... millas náuticas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

2. El Estado ribereño, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos II y III, tendrá jurisdicción sobre la Zona ... y derecho a explorar y explotar todos los recursos vivos y no vivos que se encuentren en ella.

Artículo II

1. Los Estados sin litoral y los Estados ribereños que no puedan declarar o no declaren una Zona ..., de conformidad con el artículo I (denominados en lo sucesivo Estados desaventajados), así como las personas naturales o jurídicas que dependan de ellos,

tendrán derecho a participar en la exploración y explotación de los recursos vivos de la Zona ... de los Estados ribereños vecinos en condiciones de igualdad y sin discriminación. A los efectos de facilitar el desarrollo ordenado y la administración y explotación racionales de los recursos vivos de determinadas Zonas ..., los Estados interesados podrán tomar las disposiciones oportunas para regular la explotación de los recursos en esa Zona.

2. En la Zona ... el Estado ribereño podrá reservar cada año, para sí y para los Estados desaventajados que ejerzan el derecho enunciado en el párrafo precedente, la parte del máximo rendimiento autorizado, determinado por la organización internacional competente de pesca, que corresponda a la capacidad y las necesidades de captura de esos Estados.

3. Los Estados distintos de aquellos a que se hace referencia en el párrafo 1, tendrán derecho a explotar la parte del restante rendimiento autorizado satisfaciendo los pagos, que se determinarán en condiciones equitativas, y las reglamentaciones fijadas por el Estado ribereño para la explotación de los recursos vivos de la Zona ...

4. Los Estados desaventajados no transferirán a terceros el derecho que les confiere el párrafo 1. Esta disposición no impedirá, sin embargo, que los Estados desaventajados celebren acuerdos con terceros para poder establecer industrias pesqueras propias.

5. El Estado ribereño desarrollado que establezca una Zona ... de conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 aportará a la Autoridad Internacional el ...% de sus ingresos^{a/} de la explotación de los recursos vivos en esa Zona. Tales contribuciones serán distribuidas por la Autoridad Internacional según criterios equitativos.

6. Al explotar los recursos vivos, los Estados a que se hace referencia en los párrafos 1 y 3 observarán los reglamentos y disposiciones de administración y conservación en las respectivas Zonas...

Artículo III

1. El Estado ribereño aportará a la Autoridad Internacional contribuciones con cargo a los ingresos^{a/} de la explotación de los recursos no vivos de su Zona ..., de conformidad con el párrafo siguiente.

^{a/} Será preciso definir la palabra "ingresos".

2. La tasa de contribución será del ...%^{b/} de los ingresos de la explotación efectuada dentro de las 40 millas o de la isóbata de 200 metros de la Zona ..., según el límite que el Estado ribereño adopte, y del ...%^{b/} de los ingresos de la explotación efectuada más allá de las 40 millas o de la isóbata de 200 metros dentro de la Zona ...

3. La Autoridad Internacional distribuirá esas contribuciones según criterios equitativos.

Artículo IV

Todo litigio sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes se someterá al procedimiento obligatorio de solución de controversias establecido en la Convención.

^{b/} Se entiende que se aplicarán porcentajes diferentes a los países desarrollados y a los países en desarrollo.